

Asunto: Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A), caliza, denominado “La Tijuela 2ª Fase”, sito en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de D. Héctor Salvador Guillamón.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 9 de mayo de 2017 del Director General de Energía y Minas sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “La Tijuela 2ª Fase”, en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de D. Héctor Salvador Guillamón.

Vista la solicitud presentada con fecha 20 de septiembre de 2010 por D. Héctor Salvador Guillamón para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- El 14 de enero de 2010 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo.- El 20 de septiembre de 2010 el promotor solicitó el aprovechamiento de caliza sobre una superficie de 2,86 ha en la parcela 10 del polígono 60 y parcela 25 del polígono 62, del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, con la denominación de “La Tijuela 2ª Fase”, adjuntando para ello el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 4 de fecha 7 de enero de 2011 y en el Diario de Teruel de 24 de enero de 2011. No se tiene constancia de que hayan sido presentadas alegaciones a los efectos.

Mediante Resolución de 23 de agosto de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 187 el día 21 de septiembre de 2011, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un nuevo plan de restauración. Asimismo, en la misma se propone excluir de la explotación toda afección a realizar por cualquier actividad relacionada con la extracción de losa a la masa arbórea mediterránea de pinus nigra susp. Salzmannii (pino laricio), además de tener que garantizar la restauración de los terrenos afectados por la anterior explotación “La Tijuela” nº 370 (Mediante Orden de 7 de junio de 2013 del Departamento de Industria e Innovación fue declarada su caducidad). El nuevo plan de restauración fue aportado el 7 de agosto de 2012.

Tercero.- Con fecha 20 de diciembre de 2012 fue emitido informe desfavorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, por no contemplar adecuadamente las medidas preventivas y correctoras establecidas en la Resolución de 23 de agosto de 2011 por la que se formuló la declaración de impacto ambiental. Con fecha 2 de noviembre de 2015, el promotor presentó un nuevo plan de restauración.

Cuarto.- Con fecha 21 de abril de 2016 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 41.735,25 €.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2016 del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel fue remitido a la Dirección General de Energía y Minas el expediente completo relativo a esta autorización para culminar su correspondiente tramitación.

Sexto.- Con fecha 3 de abril de 2017 se emite informe favorable por parte del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero sobre la autorización de explotación de que se trata.

Séptimo.- Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 4 de abril de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Mosqueruela, provincia de Teruel, sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia de que hasta la fecha éste haya sido emitido.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de D. Héctor Salvador Guillamón, con D.N.I. 18.441.904 - K y domicilio en Mosqueruela (Teruel), calle Prado Alto, nº 8, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "La Tijuela 2ª Fase", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en septiembre de 2010 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 2.604 tn.
- b) Utilización del producto: Construcción y ornamentación.
- c) Término municipal: Mosqueruela; polígono 60, parcela 10.
- d) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- e) Número de trabajadores: 5.
- f) Vigencia: 5 años prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 1,004 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (ED 50, Huso 30):

Punto	X	Y
1	721.184	4.478.227
2	721.172	4.478.147
3	721.160	4.478.077
4	721.135	4.477.992
5	721.066	4.478.032

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y

dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2015, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 21 de abril de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

- En caso de abandono temporal de algún frente de explotación por un plazo superior a dos años, se procederá a su restauración conforme al proyecto aprobado, dejándolo en condiciones aptas para la revegetación.
- Se establece una fianza de cuarenta y un mil setecientos treinta y cinco euros con veinticinco céntimos (41.735,25 €) – correspondiente al presupuesto de ejecución material más la parte proporcional de gastos indirectos conjuntos y beneficio industrial y el 21 % de IVA de suma de lo anterior. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que

se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 187, de 21 de septiembre de 2011) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 9 de mayo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

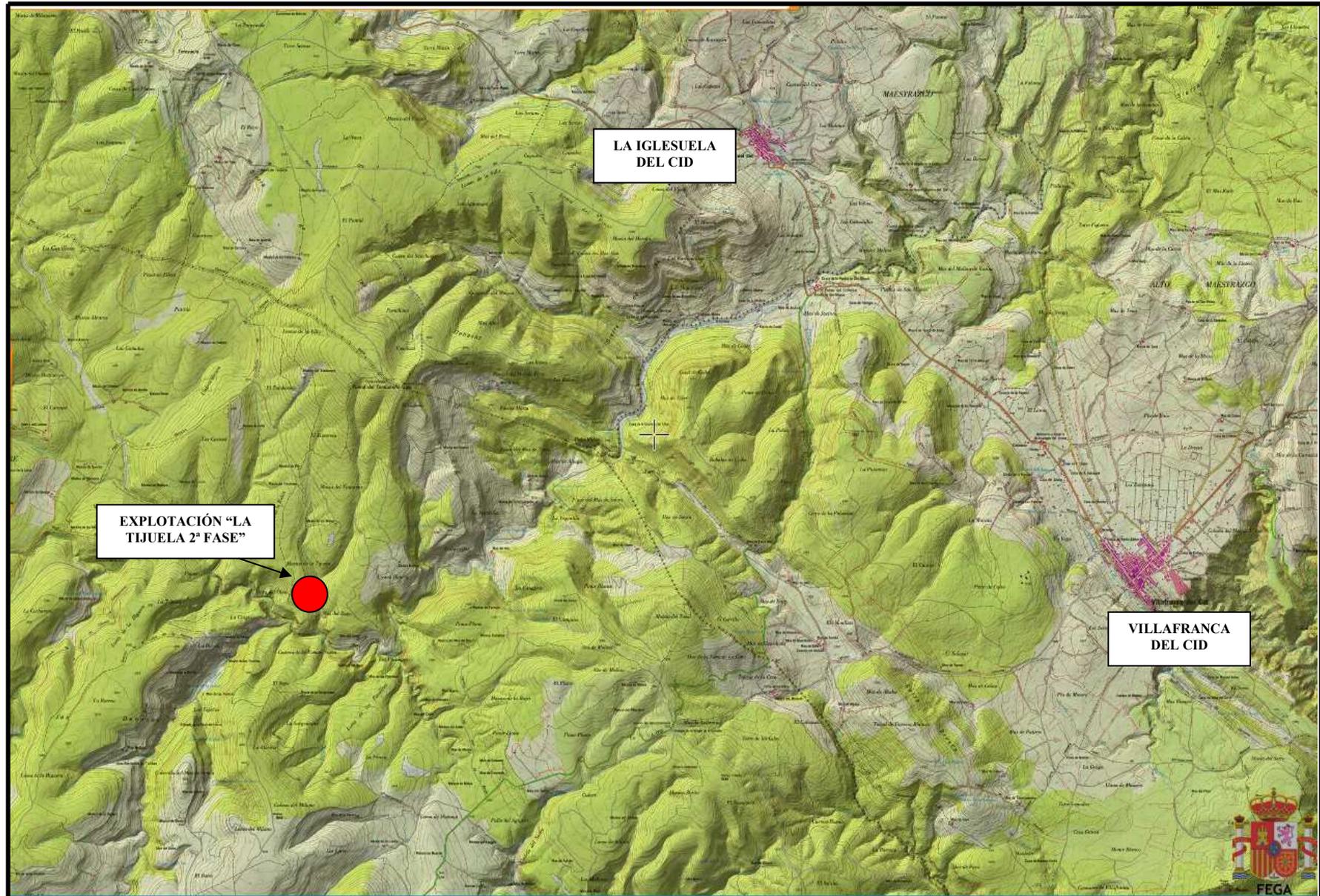
Zaragoza, 16 de mayo de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLORACIÓN DE CALIZA “LA TIJUELA 2ª FASE”
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 21 de abril de 2016.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «La Tijuela 2ª Fase», para recursos de la sección A), losa caliza, en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovido por D. Héctor Salvador Guillamón. (Expediente INAGA/440504/64/2015/10902)

Con fecha 13 de noviembre de 2015, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Industria y Empleo remite la documentación relativa al plan de restauración de la cantera indicada en el encabezamiento y solicita se emita informe de acuerdo con lo previsto Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

El proyecto de explotación de la cantera «La Tijuela 2ª Fase» fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Mediante Resolución de 23 de agosto de 2011, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental del citado proyecto (Expediente INAGA/440201/01/2011/02003). Esta resolución se encuentra publicada en el BOA nº 187, de fecha 21 de septiembre de 2011.

Como circunstancias relevantes derivadas del condicionado ambiental de la DIA se encuentran:

- La condición primera, relativa a la evaluación o repercusión del proyecto sobre los espacios de la Red Natura 2000, ya que el aprovechamiento minero solicitado se encuentra en el Lugar de importancia comunitaria (LIC) ES2420126 Maestrazgo y Sierra de Gúdar. Limita la explotación a un recinto de 10.048 m² que se inscribe en el perímetro con los siguientes vértices singulares (referidos en coordenadas UTM, huso 30T, datum ETRS89):

Vértice	X	Y
1	721.075	4.478.018
2	721.063	4.477.938
3	721.051	4.477.868
4	721.026	4.477.783
5	720.957	4.472.823

En concreto, esta limitación, pretende evitar la destrucción o deterioro significativo de superficie del hábitat de interés comunitario 9530 Pinares (sud-) mediterráneos de pinos negros endémicos, de carácter prioritario, objetivo de conservación del LIC, excluyendo del proyecto las zonas de bosque de pino negral o laricio bien estructuradas o las que ocupan escarpes calizos.

De manera previa a la presentación de este plan de restauración se han aportado otros documentos que no se ajustan a la presente condición, circunstancia que ha motivado la emisión de informes previsto con pronunciamiento desfavorable.

- La condición sexta, relativa a las medidas restauradoras, afectan al presente derecho minero como a otros muy próximos autorizados y explotados previamente. El inicio de las labores mineras en la cantera «La Tijuela 2ª Fase», como continuidad de la cantera «La Tijuela» nº 370, actualmente caducada, viene condicionada en la DIA a completar los trabajos de rehabilitación de los terrenos afectados por esta última.

La cantera «La Tijuela 2ª Fase» se encuentra situada en la cabeza de un escarpe de una loma, orientación solana, sureste, situada en el interfluvio del Barranco del Can (al oeste), el barranco de La Tijuela (al este), y la Rambla de las Truchas –cuace principal en el que desembocan los

otros dos- (al sur), que dicurren encajados en el territorio. Se trata de un entorno y un paisaje asociados a los usos masoveros propios del Maestrazago histórico. Es eminentemente forestal, con importantes masas boscosas de pino albar y pino laricio con enebro. El recinto afectado por la cantera presenta un arbolado muy abierto con sotobosque de boj, agracejo y tomillar mixto..

El proyecto se estructura en cinco fases que afectan a cinco zonas con una secuencia de avance de suroeste a noreste, a media ladera. Cada fase afecta a 2.010 m², tamaño máximo del hueco operativo, con una altura máxima de excavación de 2,2 metros, integrando las labores extractivas con la restauración. El relleno del hueco con los rechazos de la explotación posibilitará restituir el relieve original. Los trabajos de rehabilitación se completarán con una plantación de pino albar y pino laricio (200 pies/ha), de enebro y tomillo, y una siembra de esparceta, centeno y astrágalo. Se contempla también la reposición de las estructuras que puedan dañarse de un corral en desuso.

Los costes de restauración se presupuestan en una cantidad de 28.984,83 € (presupuesto de ejecución material).

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente y en el contexto señalado, se informa FAVORABLEMENTE el presente plan de restauración de la cantera «La Tijuela 2ª Fase», estableciendo el siguiente condicionado:

Se establece una fianza de cuarenta y un mil setecientos treinta y cinco euros con veinticinco céntimos (41.735,25 €) –correspondiente al presupuesto de ejecución material, más la p.p. de gastos indirectos conjuntos y beneficio industrial, más 21% de IVA de suma de lo anterior). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVX3-714TC-780A6-JFREG



En Zaragoza, a 21 de Abril de 2016

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Marta Puente Arcos



Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.